



CORNARE

NÚMERO RADICADO: **132-0066-2017**
Sede o Regional: **Regional Aguas**
Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS**
Fecha: **29/03/2017** Hora: 14:25:11.658 Folios:

132

Señores:
GUSTAVO GOMEZ
RIGOBERTO GARCIA
Vereda Tinajas, Tel. 3146004608
Municipio de San Carlos (Ant)

Asunto: Citación

Cordial saludo:

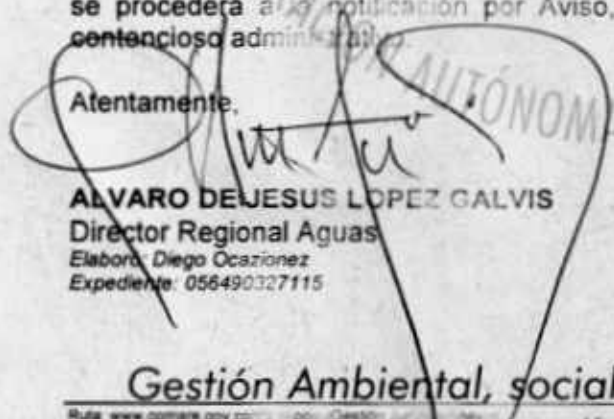
Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Aguas, ubicada en la Carrera 23 No. 31C - 04 Barrio Unico Municipio de Guatapé, para efectos de la notificación del Auto dentro del expediente No. **056490327115**

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 8610521 o correo electrónico: notificacionesaguas@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,


ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
Director Regional Aguas
Elabora: Diego Ocasionez
Expediente: 056490327115

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985108-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Parque Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 267 43 29.



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	132-0066-2017
Sede o Regional:	Regional Aguas
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 29/03/2017	Hora: 14:25:11.658 Folios:

AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE",**
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los
Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015, la ley 99 de 1993 y la Resolución No 112-6811
de 2009 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que el día 28 de Febrero de 2017, la corporación recibió la Queja SCQ: 132-0203, mediante la cual se denunciaba la quema de bosque natural en cercanías a una fuente de agua, presuntamente generada por los señores GUSTAVO GOMEZ (propietario del predio) y RIGOBERTO GARCIA (administrador del predio), en el sitio localizado sobre la vía del Corregimiento del Jordán, Vereda Tinajas, Municipio de San Carlos, coordenadas: N: 06° 15' 35 5", W: 074° 51' 21.0" y Z. 980.

Que en atención a lo anterior, se le asigno la tarea al equipo técnico de las regional Aguas de Cornare, de dirigirse al lugar y constatar las presuntas afectaciones, es así como, se elaboró el informe 131-0097 del 23 de marzo del año 2017, en el cual quedaron consagradas las siguientes observaciones:

- En el lugar se realizó la rocería y quema de bosque en un área de 2.5 has para la ampliación de la frontera agropecuaria, esta actividad se desarrolló en predios que anteriormente eran potreros, lo cual genero la pérdida de las márgenes de protección de una microcuenca que discurre cerca del mismo.
- Según el señor Rigoberto García la rocería y quema se realizó con el fin de recuperar las áreas en potreros para lo cual se sembró semilla para pasto.
- No se respetaron los retiros a la fuente hídrica dejandó las márgenes de la microcuenca desprotegida.
- Revisada la base de datos de la corporación no hay restricciones en cuanto al Uso del suelo, lo que permite la implementación de proyectos productivos y de adecuación de potreros, además se evidencia la presencia de los mismos en años anteriores.
- La matriz de afectaciones elaborada por el equipo técnico concluye determinar que la afectación ambiental al recurso hídrico se encuentra dentro del rango de moderada.

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/Gestión_Juridical/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16. Fax 546 02 29. www.cornare.gov.co, Email: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83.
Porce Nus: 866 01 26. Tecnoparque los Olivos: 546 30 99.
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "*Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: "*Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".*

El artículo 22 prescribe: "*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".*

b. Sobre las normas presuntamente violadas.

Decreto 1076 de 2015, Decreto-ley 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una presunta violación a una norma, lo cual para el caso constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Hecho por el cual se investiga.

Se investiga la afectación ambiental generada con la rocería y quema de aproximadamente 2.5 has de bosque natural, en cercanías a una fuente hídrica, presuntamente realizada por los señores GUSTAVO GOMEZ (propietario del predio) y RIGOBERTO GARCIA (administrador del predio), en el sitio localizado sobre la vía del Corregimiento del Jordán, Vereda Tinajas, Municipio de San Carlos, coordenadas: N: 06° 15' 35 5", W: 074° 51' 21.0" y Z. 980.

b. Individualización del presunto infractor

Como presuntos responsable de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, figuran los señores GUSTAVO GOMEZ (sin más datos) y RIGOBERTO GARCIA, cedula 71.000.277.

PRUEBAS

- Queja SCQ-132-0203 del 28 de febrero de 2017
- Informe técnico 132-0097 del 23 de marzo de 2017

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL a los señores GUSTAVO GOMEZ (sin más datos) y RIGOBERTO GARCIA, cedula 71.000.277, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO: solicitar al equipo técnico de la Regional Aguas de Cornare, aportar la identificación plena de los señores GUSTAVO GOMEZ y RIGOBERTO GARCIA o de las personas que tuvieron incidencia directa con el hecho que se investiga. (Nombres completos, números de cédulas y dirección de notificación)

ARTICULO TERCERO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para

aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a los señores GUSTAVO GOMEZ y RIGOBERTO GARCIA, para que de manera inmediata realice las siguientes acciones:


- suspender la rocería y Quema forestal y realizar la reforestación o la regeneración natural, coma mínima entre 8 y 10 mts al margen del retiro de la fuente de agua que discurre par el predio de su propiedad.
- realizar la reforestación del predio Las Brisas, localizada en la vereda Tinajas del Municipio de San Carlos, mediante la Siembra de 500 árboles nativos por hectárea pare un total de 1000, esta actividad deberá realizarse en un tiempo de 6 meses, de igual forma deberá realizar el mantenimiento de los arboles a sembrar durante los tres primeros años de vida, con el fin de garantizar su prendimiento y desarrollo.
- realizar la recolección y disposición adecuada de los residuos de La rocería y quema y abstenerse de realizar más quemas en el predio, en cumplimiento a la circular 0003 de 8 de enero de 2015. expedida por Cornare y con la resolución 0187 de 2007 la cual prohíbe en todo el territorio nacional las quemas abiertas controladas realizadas en suelos rurales pare la adecuación del suelo para actividades agropecuarias expedida por el Ministerio de Media Ambiente.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a los señores GUSTAVO GOMEZ y RIGOBERTO GARCIA, quien se podrán localizar en la vereda Tinajas, Municipio de San Carlos, Tel. 3146004608

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Director de la Regional Aguas

Expediente: 056490327115
Fecha: 28 de marzo de 2017
Proyectó: Diego Ocazonez
Técnico: Carlos Otalvaro.

Ruta: www.cornare.gov.co/gg | Apoyó Gestión Judicial/Anexo

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-22/V 06